

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE SANTANDER DESPACHO TERRITORIAI

14816244

RESOLUCION N°

000808

3 1 MAY 2022

"Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, derogada por la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, y demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes

Expediente 7068001 - 14816244

Radicación: 05EE2020746800100003776

Querellante: GLADYS VELASCO

Querellado: EL FRUTAL DEL PEÑON SAS

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por **GLADYS VELASCO** identificada con C.C 63420076, dirección en Villa Vargas Casa 26 El Peñón Santander. Celular 3144159852.

II.ACTUACIONES PROCESALES

Que mediante memorando, la Inspectora de Trabajo – Brenny Liliana Martínez Gómez de esta Dirección Territorial, remitió correo electrónico suscrito por el Personero Municipal del Peñón Santander – Ciro Andrés Guiza Santamaria con radicado No. 05EE2020746800100003776 del 18 de mayo de 2020, dando traslado por competencia la querella presentada por la señora GLADYS VELASCO, quien manifiesta: "(...), no cumple con los requisitos de saneamiento.

ya que estamos pasando por una pandemia (covid 19). Y los empelados nos vemos expuestos de contagiarnos, ya que la empresa no cuenta con tapaboca, guantes, (...)" (fls.1 – 4)

Mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, y como consecuencia se suspenden los términos del 17 al 31 de marzo de 2020 (fl.5).

Mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo (fls.6).

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

Por Auto No.002563 del 30 de diciembre de 2020, se dispuso por esta Dirección avocar el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a EL FRUTAL DEL PEÑON SAS, por la presunta vulneración de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley 9 de 1979, artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.8, numerales 4 y 8, artículo 2.2.4.6.12 numerales 7,8, 9 y 10; el artículo 2.2.4.6.15 y el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, relacionados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (fl.7).

Mediante comunicado remitido en planilla interna de correo No. 008 del 22 de enero de 2021, se informó a GLADYS VELASCO (fl.8) y a EL FRUTAL DEL PEÑON SAS (fl.9), el inicio de la averiguación preliminar; confirmando su entrega a GLADYS VELASCO según guía de correo RA298364997CO (fl.10) y siendo devuelta en el caso del averiguado EL FRUTAL DEL PEÑON SAS bajo la causal "Dirección Errada" (fls.12 – 13), según guía de correo YG266816086CO (fl.11), por tanto, fue publicado en página Web de este Ministerio y en Cartelera de la Dirección Territorial Santander, el 2 de marzo de 2021 y desfijado el 9 de marzo de 2021.

El día 3 de febrero de 2022, mediante comunicado con radicado No. 08SE2022746800100000654, remitido en planilla de correo No. 022 del 3 de febrero de 2022 (fl.17); se solicitó información al investigado EL FRUTAL DEL PEÑON SAS; siendo devuelta la correspondencia bajo la causal "Dirección Errada" (fl.19), según guía de correo YG282704517CO (fl.18).

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2022746800100001239 del 18 de febrero de 2022 (fl.20), remitido en planilla interna de correo No. 033 del 18 de febrero de 2022, a la reclamante GLADYS VELASCO, se solicitó información con respecto a los datos del FRUTAL DEL PEÑON SAS y pruebas documentales, concediendo un mes a partir del recibo de dicha comunicación; confirmando su entrega mediante guía de correo RA357819626CO (fl.21), sin obtener respuesta alguna.

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

 Reclamación laboral con radicado No. 05EE2020746800100003776 del 18 de mayo de 2020, presentada por la señora GLADYS VELASCO en contra de EL FRUTAL DEL PEÑON SAS y traslada por el Personero Municipal de El Peñón Santander – Ciro Andrés Guiza Santamaria (fls.1 – 4).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, derogada por la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

 Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud. Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales de EL FRUTAL DEL PEÑON SAS, frente a la presunta vulneración de las normas de seguridad y salud en el trabajo, a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley 9 de 1979, artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.8, numerales 4 y 8, artículo 2.2.4.6.12 numerales 7,8, 9 y 10; el artículo 2.2.4.6.15 y el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, relacionados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Dirección de la Territorial Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su Jurisdicción, para que, en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar las acciones u omisiones irregulares en que incurrió EL FRUTAL DEL PEÑON SAS, atendiendo la reclamación laboral con radicado No. 05EE2020746800100003776 del 18 de mayo de 2020, del denunciante la señora GLADYS VELASCO.

Así las cosas, se tiene que esta Autoridad Administrativa inició averiguación preliminar dentro del expediente 7068001- ID 14816244 de 2020, contra EL FRUTAL DEL PEÑON SAS, donde se emite el Auto de Averiguación Preliminar No. 002563 del 30 de diciembre de 2020, el cual se comunica a las partes interesadas mediante guía de correo RA298364997CO y publicado en página Web de este Ministerio y en Cartelera de la Dirección Territorial, como está probado en el plenario.

El despacho solicita mediante oficio emitido a EL FRUTAL DEL PEÑON SAS solicitud de pruebas, por lo cual se remite requerimiento mediante el Servicio de Correspondencia 4-72, el cual hace devolución del mismo enviado a la dirección Carrera 95 A No. 136 – 47, Bogotá, bajo la causal "Dirección Errada", y observaciones "Falta torre y apt", tal como obra a folio 19.

Por lo anterior, se le solicita a la señora GLADYS VELASCO, mediante oficio con radicado No. 08SE2022746800100001239, los datos correspondientes a EL FRUTAL DEL PEÑON SAS como lo son: la dirección y correo electrónico, el cual se envía el 18 de febrero de 2022, mediante el Servicio de Correspondencia 4-72 correo electrónico; confirmando la entrega de la correspondencia a través de la guía de correo RA357819626CO, según folios 22 al 21 del expediente, donde se otorga el término de un mes a partir del recibido de la comunicación y se le informa que el incumplimiento dará archivo a la petición por datos incompletos, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015.

Cumplido el término el 21 de marzo de 2021, no se recibió respuesta de la señora GLADYS VELASCO de la solicitud de documentos.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar contra EL FRUTAL DEL PEÑON SAS identificado con NIT. 901.298.265-2, representada legalmente por SONIA ESPERANZA GOMEZ HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.880.281, dirección de notificación judicial en la Carrera 95 A No. 136 – 47 de Bogotá D.C., E-mail: soniagomez.abg@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, a GLADYS VELASCO identificada con C.C 63420076, dirección en Villa Vargas Casa 26 El Peñón Santander. Celular 3144159852, en calidad de querellante, y a EL FRUTAL DEL PEÑON SAS identificado con NIT. 901.298.265-2, representada legalmente por SONIA ESPERANZA GOMEZ HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.880.281, dirección de notificación judicial en la Carrera 95 A No. 136 - 47 de Bogotá D.C., E-mail: soniagomez.aba@gmail.com. en calidad de guerellado; el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

19 1 MAY 2022

CO ANTONIO PLĂTA JAIMES

Director Territorial

Proyecto: Eva Johanna/A.H. Revisó: W/Cortes Bueno il W Aprobó: F.A/ Plata Jaimes.